

RESUMEN
PRINCIPALES MODIFICACIONES

LEY Nº 21.210
MODERNIZACIÓN TRIBUTARIA

Febrero 2020

Impuesto a la renta:
Con vigencia inmediata a partir del Año Tributario
2020 (aplica para ejercicio comercial 2019)

Depreciación instantánea inversión en activos fijos (maquinaria y equipos)

- Beneficio consiste en posibilidad de depreciar instantáneamente al primer año un 50% del valor del activo inmovilizado.
- Aplica para nuevos proyectos de inversión.
- Aplica para bienes nuevos o importados a contar del 1 de octubre de 2019, y durará hasta el 31 de diciembre del año 2021.
- Situación especial Región de la Araucanía: La depreciación será instantánea por el 100% del valor de la inversión si activo fue adquirido entre el 1 de octubre y 31 de diciembre de 2019.
- Respecto de la parte no depreciada instantáneamente se aplicarán las reglas generales de depreciación, pudiendo acogerse a régimen de depreciación acelerada general.

Diferencias en cálculos de Capital Propio Tributario respecto de AT 2019

- Beneficio consiste en posibilidad de pagar impuesto sustitutivo único de 20% sobre la diferencia que exista entre cálculo de Capital Propio Tributario del año 2019 y el que se determine para el año 2020, cuando se desconzca el origen de dicha diferencia.
- Aplica sólo respecto de operación renta Año Tributario 2020.

Nuevo impuesto sustitutivo sobre saldo de utilidades tributarias acumuladas

- Aplica respecto de utilidades tributarias que se encuentren acumuladas, **siempre que dichas utilidades hayan sido generadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2016.**
- El impuesto sustitutivo único es de tasa de un 30%, pudiendo imputar el crédito por IDPC pagado que corresponda, sin derecho a devolución.
- Puede ser ejercido: (a) hasta último día hábil bancario del año 2020 respecto de saldo al 31 de diciembre de 2019; (b) hasta último día hábil bancario del año 2021 respecto de saldo al 31 de diciembre de 2020; y (c) hasta último día hábil bancario del año 2022 respecto de saldo al 31 de diciembre de 2021. Se puede ejercer en más de una oportunidad.
- Las utilidades que hayan cumplido su tributación por medio del pago de este impuesto sustitutivo podrán ser retiradas libremente por los socios o accionistas.

Impuesto a la Renta:
Con vigencia para el Año Tributario 2021
(afecta actual ejercicio comercial año 2020)

Nuevo tramo máximo para I. Global Complementario e I. de Segunda Categoría

- Se establece un nuevo tramo progresivo para los Impuestos Global Complementario (“IGC”) y Segunda Categoría (“IDSC”).
- Tasa del nuevo tramo será de 40% aplicable a aquella parte de las rentas que superen las 310 UTA para IGC y 310 UTM para IDSC.
- Vigencia: 1 de enero de 2020 (AT 2021). **Esto implica que deberán reliquidarse aquellos pagos realizados este año con anterioridad a la publicación de la reforma.**
- En todo caso, se establece un tope de tasa efectiva máxima aplicable para IGC de un 44,45%. Dicho tope se garantiza mediante un crédito especial otorgado en el tramo de 40% cuando se reciben retiros o dividendos provenientes de empresas no sujetas al régimen ProPyme.

Régimen general de tributación para empresas

- Régimen general y por defecto de tributación para empresas. Aplica obligatoriamente respecto de empresas cuyo capital efectivo al momento del inicio de actividades exceda de UF 85.000.- o el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro respecto de los 3 ejercicios precedentes exceda de UF 75.000.- Lo mismo en caso de que los ingresos referidos superen en cualquier ejercicio las UF 85.000.
- Los ingresos brutos del giro percibidos o devengados por empresas relacionadas se consideran para los efectos de determinar el promedio de ingresos de UF 75.000.- Se incorporan también reglas especiales para considerar ingresos provenientes de inversiones y ganancias de capital.
- Impuesto de Primera Categoría (“IDPC”) aplicable será de 27%.
- Se trata de un régimen parcialmente integrado, por cuanto accionistas o socios sólo podrán imputar un 65% de crédito por IDPC pagado por la empresa.
- Excepción: Accionistas o socios residentes de países con los cuales Chile tenga Convenio para Evitar la Doble Tributación vigente (o celebrados, pero con vigencia antes del 31/12/2026) podrán utilizar 100% del crédito.

Régimen de tributación Pro PYME

Pequeñas y medianas empresas (PYME)

- Aplica obligatoriamente para aquellas empresas que no superen los límites establecidos para regirse bajo régimen general y mientras el promedio de ingresos brutos del giro exigido de UF 75.000 se mantenga en el tiempo por debajo de dicho límite.
- SII reclasificará como ProPyme aquellas empresas cuyos ingresos en primer año no excedan de UF 1.000.-
- Tasa de Impuesto de Primera Categoría (“IDPC”) de 25%. Puede optar por llevar contabilidad completa o simplificada.
- Se trata de un régimen integrado por cuanto sus socios o accionistas podrán aprovechar el 100% del crédito por IDPC pagado por la empresa.
- En caso de ser sociedades, no hay problemas en que socios o accionistas sean empresas acogidas al régimen general.

Régimen de tributación Pro PYME

Pequeñas y medianas empresas (PYME)

(Continuación)

- PPM: Ingresos brutos bajo UF 50.000, 0,25%; si ingresos brutos son superiores a dicho monto, 0,5%.
- Exentas de la sobretasa aplicable a contribuciones.
- Transición: Las empresas existentes al 31 de diciembre de 2019 bajo los actuales regímenes de renta atribuida y semi-integrado quedarán de pleno derecho asignados al régimen general o ProPyme, según corresponda, en función al cumplimiento de los requisitos para acceder a este último. En todo caso, aquellos que por defecto queden en el Régimen ProPyme pueden optar por el régimen ProPyme transparente o rentas presuntas del art. 34, dando aviso al SII antes del 30 de abril de 2020.
- Régimen ProPyme Transparente (opcional): Sólo pueden acceder empresas cuyos socios o accionistas sean contribuyentes de impuestos finales. Estas empresas están exentas de IDPC. Sin embargo, **debe atribuir todas sus rentas anuales a sus socios o accionistas**. PPM es de 0,2% si ingresos brutos del giro no exceden de UF 50.000.-

Beneficio especial de incentivo al ahorro

- Beneficio permite deducir como gasto un 50% de la renta líquida imponible afecta a IDPC de un ejercicio tributario que se mantenga invertida en la empresa.
- La deducción tiene un tope de UF 5.000.-.
- Sólo pueden acceder a este beneficio empresas cuyo promedio anual de ingresos del giro no exceda de UF 100.000 en los últimos tres años comerciales anteriores.
- No pueden acceder a este beneficio empresas cuyos ingresos provenientes de instrumentos de renta fija, derechos sociales, cuotas de fondos (inversión / mutuos), acciones, o contratos de asociación o cuentas en participación, excedan del 20% del total de los ingresos brutos del ejercicio respectivo.

Eliminación definitiva de Pago Provisional por Utilidades Absorbidas (PPUA)

- Con la reforma tributaria del año 2014 ya se había eliminado la posibilidad de que las pérdidas sufridas por una empresa pudiesen originar la restitución de IDPC pagado en años anteriores. Sin embargo, se mantenía vigente la restitución de IDPC pagado para el caso en que una empresa con pérdidas adquiriese dividendos o retiros con crédito por el IDPC pagado por la sociedad desde la cual provienen dichos dividendos o retiros.
- Mediante esta reforma tributaria se elimina gradualmente la situación descrita precedentemente.
- La devolución de PPUA se reducirá gradualmente entre los años 2020 y 2023 de la siguiente manera: (a) 90% para el año 2020; (b) 80% para el año 2021; (c) 70% para el año 2022; (d) 50% para el año 2023; y (e) no habrá devolución alguna para el año 2024

Restricciones a presencia bursátil provista por un contrato Market Maker

- Se iguala definición de "presencia bursátil" para efectos tributarios a aquella definida conforme a la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.
- Cuando la presencia bursátil esté dada únicamente en virtud de un contrato que asegure existencia diaria de ofertas de compra y venta de valores (market maker), el tratamiento de mayor valor como ingreso no constitutivo de renta aplicará sólo por el plazo de 1 año contado desde primera oferta pública de valores que realice luego de inscrito el emisor o depositado el reglamento en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) según corresponda.

Fondos de inversión privados (FIP)

- Fondos de inversión privados (“FIPs”) deberán contar con un mínimo de 8 aportantes no relacionados. Ningún aportante, en conjunto con sus relacionados, podrá detentar más de un 20% de las cuotas del FIP. Sin embargo, se mantiene la excepción de que esta restricción no aplicará en caso de que el FIP cuente entre sus aportantes con uno o más inversionistas institucionales que detenten, a lo menos, un 50% de las cuotas pagadas.
- Modificación otorga plazo de 1 año contado desde entrada en vigencia de la ley para que FIPs actualmente vigente se adecúen a las nuevas exigencias.
- Se mantienen vigentes otros requisitos generales ya existentes (p. ej. menos de 50 partícipes no integrantes de una misma familia).
- FIPs que no cumplan con los requisitos son tratados, únicamente para efectos tributarios, como Sociedades Anónimas. Sin embargo, si posteriormente solucionan situación irregular, podrán volver a ser tratados tributariamente como fondo para el año siguiente.

Impuesto a las ventas y servicios

Aplica en general a contar del 01/06/2020

Arrendamiento inmuebles amoblados o con instalaciones

- Se especifica situación en la cual un inmueble se considera amoblado o con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de una actividad comercial, para los efectos de gravar dicho arrendamiento con IVA.
- Bienes muebles: Deben ser efectivamente suficientes para su uso como habitación y oficina.
- Instalaciones o maquinarias: Deben ser efectivamente suficientes para desarrollar la actividad industrial o comercial que se persigue realizar.
- SII determinará criterios generales y situaciones que configurarán con mayor precisión el hecho gravado.

IVA aplicable a servicios digitales

- Respecto de servicios digitales, se agrega presunción para determinar cuando se entiende que un servicio digital es prestado dentro en territorio nacional.
- Presunción: Deben concurrir al menos dos de las siguientes situaciones:
 - a. Dirección IP o GPS de dispositivo reporta su uso dentro del territorio de Chile.
 - b. Tarjeta, cuenta corriente bancaria u otro medio de pago se encuentre emitido o registrado en Chile.
 - c. Domicilio indicado para facturación o comprobante se encuentre ubicado dentro de Chile.
 - d. Tarjeta o módulo SIM del teléfono que recibe el servicio tenga código de país a Chile.
- Se establece registro especial para prestadores de servicios digitales extrajeros.
- Emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos, crédito, débito u otros sistemas de pago similares retendrán total o parcialmente el IVA que resulte aplicable, respecto de prestadores domiciliados en el extranjero, cuando clientes no sean contribuyentes de IVA.

Cambios generales IVA

- Boleta Electrónica obligatoria: Será obligatoria para contribuyentes emisores de facturas electrónicas a contar del 1 de septiembre de 2020. Será obligatoria para contribuyentes no emisores de facturas electrónicas a contar del 1 de marzo de 2021.
- Presunción habitualidad venta inmuebles: Eliminación de presunción de habitualidad respecto de ventas que se realizan dentro de un plazo menor a 1 año entre fechas de adquisición y enajenación.
- Devolución IVA por adquisición de activo fijo (27 bis): Contribuyentes ahora podrán solicitar devolución del IVA crédito acumulado en virtud de la adquisición de activo fijo una vez transcurridos 2 meses desde la adquisición. El SII deberá responder a la solicitud dentro del plazo de 20 días luego de recibidos los antecedentes de la solicitud.

Otros cambios generales de interés

Aplica en general a contar del 01/06/2020

Sobretasa
especial que
afecta al
patrimonio
inmobiliario
(vigencia
especial:
24/02/2020)

- Sobretasa adicional al impuesto territorial (contribuciones) que afecta a la parte que exceda de 670 Unidades Tributarias Anuales (“UTA”), respecto del avalúo fiscal total. Es decir, aplica por sobre la normal.
- Debe entenderse por avalúo fiscal total aquella suma de los avalúos fiscales de todos los bienes raíces de propiedad de un mismo contribuyente (persona natural o jurídica), en la proporción que corresponda en caso de comunidad/copropiedad.-
- Excepciones: (a) Inmuebles destinados al negocio o giro de una PYME. (b) Inmuebles de propiedad de fondos de pensiones.
- Tasa. Marginal por tramos (progresiva): (a) Exento hasta 670 UTA; (b) 0,075% entre 670 UTA y hasta 1.175 UTA; (c) 0,15% entre 1.175 UTA y 1.510 UTA; y (d) 0,275% sobre 1.510 UTA.

Registro de Inversiones Extranjeras / Declaración Jurada alternativa

- Se refuerza normativa que exige transparencia respecto de inversiones mantenidas en el exterior.
- Contribuyente pueden optar en mantener inversiones en el exterior registradas en el Registro de Inversiones en el Extranjero; o bien reportarlas anualmente mediante declaración jurada en la forma y plazo que señale el SII.
- Adicionalmente, se establece deber general de informar anualmente las inversiones, rentas e impuestos y demás antecedentes necesarios para identificar dichos conceptos en la forma y plazos que establezca el SII.
- Retardo u omisión en inscripción o presentación de las declaraciones exigidas, o bien su presentación incompleta o errónea, se sancionará con multa de 10 UTM, incrementada por 1 UTM por cada mes adicional de retraso, con tope de 100 UTM.

Algunos cambios en materia de tributación internacional

- Crédito por impuestos pagados en el exterior: El límite de crédito por impuestos pagados en el exterior aumenta a 35% (antes 32%) respecto de rentas provenientes de países sin Convenio para Evitar la Doble Tributación.
- Back to back: Se limita expresamente la aplicación de la tasa especial de Impuesto Adicional del 4% a los intereses pagados a instituciones financieras extranjeras que se encuentre enmarcadas dentro de un esquema de “back to back”.
- Institución financiera extranjera: Se modifica el concepto y requisitos, estableciendo que se entenderá por aquella entidad domiciliada, residente o constituida en el extranjero que tenga por objeto principal el otorgamiento de créditos, financiamiento u otras operaciones con esos fines, siempre que ingresos provengan mayoritariamente de su objeto principal, que operaciones de financiamiento sean realizadas en forma periódica, y cuente con un capital pagado y reservas igual o superior a la mitad del mínimo exigido para la constitución de bancos extranjeros en Chile.
- Exención Impuesto Adicional especial: Respecto de pagos al exterior por empresas cuyo promedio anual de ingresos del giro no supere UF100.000, en caso de que se refieran a prestación de servicios de publicidad en el extranjero o al uso y suscripción de plataformas de servicios tecnológicos de internet (p.ej: Google).

Otras modificaciones de interés para inversionistas y empresarios

- DFL N° 2: Inmuebles adquiridos por sucesión por causa de muerte a contar del 1 de marzo de 2020 se considerarán también para el límite de 2 viviendas.
- Impuesto a la Herencia y Donaciones: Exención especial (con algunas limitaciones) sobre bienes adquiridos por causa de muerte del cónyuge o conviviente, dentro de los 5 años anteriores al fallecimiento. Además, se establece exención especial para donación (libre de proceso de insinuación) aplicable a personas naturales, hasta el 20% de su renta neta global correspondiente al año anterior a la donación (límite 250 UTA).
- Patente Municipal: Se confirma en forma expresa en la ley que las sociedades de inversión se encuentran afectas al pago de patente municipal.
- Norma anti-elusión: No se modifica el actual régimen; sin embargo, se aumentan las multas aplicables hasta 250 UTA.
- Contribución para el desarrollo regional: Contribución especial para la región del 1% respecto de nuevos proyectos de inversión o ampliación.

Otras modificaciones de interés para inversionistas y empresarios

- Sueldo empresarial: Se elimina tope fijo para considerar gasto el “sueldo empresarial”, reemplazándose por un criterio general de razonabilidad y proporcionalidad determinable a juicio del SII.
- Nuevo concepto general de gasto tributario: Aquellos gastos que tengan “aptitud” para generar renta, en el mismo o futuros ejercicios, y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio. Se simplifica castigo créditos incobrables.
- Término beneficio art. 107 para crías liberadas de pago: Las acciones o cuotas de fondos liberadas de pago recibidas en reemplazo de una distribución de dividendos (aumento de capital) eran susceptibles de acogerse a los beneficios del Art. 107 (ingreso no renta en la ganancia de capital) al momento de su enajenación. No obstante, la reforma termina con este beneficio respecto de cuotas o acciones (o aumento de valor proporcional) que hayan sido obtenidas por la vía descrita, de manera que éstas tributen con los impuestos correspondientes.
- Contratos de retrocompra: Las cesiones de instrumentos financieros efectuadas con ocasión de un contrato de retrocompra celebrados con un banco, corredora de bolsa o agente de valor, no se considerarán enajenaciones para efectos tributarios. La diferencia entre el valor de la compraventa al contado y el valor de la compraventa a plazo, celebradas en forma conjunta y simultánea, será considerando para el vendedor como un gasto por intereses, y para el comprador como un ingreso percibido o devengado bajo reglas generales.

IH HONORATO | DELAVEAU